



**ASUNTO:**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE TIPO 2, PARA TRABAJAR CON VIRUS ADENOASOCIADOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (ACTIVIDAD A/ES/23/140), DE LA EMPRESA QUALITY ADVANCES THERAPIES RESEARCH, S.L (QUATRE. NOTIFICACIONES: A/ES/23/I-50 Y A/ES/23/140.

**DESTINATARIO:**

Quality Advanced Therapies Research, S.L.  
Paseo Mikeletegi Nº 81  
20009 Donostia – San Sebastián  
(Gipuzkoa)

VISTO el informe de la Comisión Nacional de Bioseguridad en el que informa que la empresa Quality Advanced Therapies Research, S.L. dispone actualmente de dos Resoluciones de autorización para una misma actividad con organismos modificados genéticamente, cada una correspondiente a una instalación diferente (instalación A/ES/23/I-01 y actividad A/ES/23/01; instalación A/ES/23/I-50 y actividad A/ES/23/140).

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley.

CONSIDERANDO que cuando se presentó la solicitud correspondiente a la instalación A/ES/23/I-50 y actividad A/ES/23/140; no se informó que la mencionada actividad ya había sido notificada previamente y autorizada por parte del Consejo Interministerial de OMG.

CONSIDERANDO que sólo en la Resolución correspondiente a la instalación A/ES/23/I-01 y actividad A/ES/23/01 se especifica que el operador puede presentar al Consejo Interministerial de OMG, en el mismo expediente, un registro anual de otras actividades con condiciones similares a la A/ES/23/01.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad ha confirmado que se trata de la misma actividad y por tanto ambas Resoluciones deberían contemplar las mismas condiciones.

SE ACUERDA modificar la Resolución de autorización para añadir el siguiente párrafo: “*Si el notificador va a realizar actividades similares a la A/ES/23/140 no deberá notificarlas de manera independiente, pero sí mantener y presentar anualmente al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, en este expediente, el registro de la evaluación del riesgo para la salud humana y el medio ambiente de las mismas, de acuerdo con la tabla que se adjunta como anexo*”.





Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Firmado electrónicamente por Doña Ana Rodríguez Castaño,  
Presidenta del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente

